

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 6 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 167.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido de esta Capital Tomasa Emperador, vecina de la misma, dejando abandonada á su hija niña de corta edad llamada Rufina Recio, é ignorándose el paradero de dicha Tomasa, he acordado citarla por medio de este anuncio para que se presente inmediatamente á recoger á dicha niña, que se encuentra hoy provisionalmente en la Casa de Expositos, pues en otro caso se dará cuenta á los Tribunales por abandono de menores.

Palencia 6 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Jayme Roure y Prats.

CIRCULAR NÚM. 168.

Habiéndose presentado en la Inspección de Vigilancia de esta provincia Francisca Rabanal Calvo, viuda, de esta vecindad, manifestando que su hijastro Casimiro Vallejo, de 14 años de edad, se ha ausentado de casa el día 1.º del actual sin que se sepa su paradero, pues él dijo iba á trabajar á la carretera de Autilla, no habiendo sido así según su madras-

tra ha podido indagar; el Casimiro es bajo, regordo, moreno, y viste pantalón y chaqueta negra (ésta recomendada), y chaleco blanco, no lleva documento alguno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguación del paradero del joven de referencia.

Palencia 6 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Jayme Roure y Prats.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Sagunto, decretada por V. S. en 15 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Sagunto, que ha sido decretada con fecha 15 de Diciembre último por el Gobernador civil de Valencia.

Resulta de los antecedentes: que el Alcalde de Sagunto, con oficio fecha 23 de Noviembre del año pasado, remitió al Gobernador de la provincia 17 certificaciones libradas por el Secretario accidental de la Corporación, de las que, entre otros particulares, aparece: que según acta de arqueo practicado en 30 de Junio

del año último, debía haber en el Pósito una existencia en metálico de 4.336'50 pesetas; que el Depositario asegura que no obra en su poder, ni jamás la ha custodiado, puesto que su intervención en las operaciones de contabilidad sólo ha sido nominal, por no habérsele conferido por el Ayuntamiento el cargo de Clavero; que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 19 de Julio de 1897, acordó que por cuenta del Ayuntamiento se procediese á realizar las obras necesarias para cubrir la acequia denominada de Vila, cuyo coste ascendió á 3.175'78 pesetas, sin que para ello se incoase el oportuno expediente para verificarlas por contrata; que en sesión de 10 de Julio del citado año, la Corporación, entre otros particulares, acordó que 719 pesetas ya invertidas en realizar obras de adoquinado de la calle de Pacheco, se pagasen con cargo al capítulo especial de Calamidades; que por virtud de acuerdo de la Corporación, y sin previo expediente de subasta, se realizaron por administración las obras de adoquinado de la citada calle de Pacheco y otras que costaron 16.198'40 pesetas; que no obstante el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal el 23 de Abril del año último, por el que se impuso y consignó en el presupuesto corriente el recargo municipal del 100 por 100 sobre las especies de consumo, en sesión de 4 de Julio siguiente acordó el Ayuntamiento, sin intervención de la Junta municipal, reducir dicho recargo sobre los vinos á tan sólo el 20 por 100.

Oídos los Concejales interesados, nada alegaron que desvirtúe la gravedad de las faltas extractadas.

El Gobernador, en vista del expe-

diente, y por providencia de 15 de Diciembre pasado, acordó suspender á siete Concejales del Ayuntamiento de Sagunto, nombrando para sustituirlos otros tantos interinos, más otro para una vacante que existía.

Contra esta providencia han recurrido en alzada ante V. E. los Concejales suspensos, alegando ignoran los motivos de la providencia, pues el día en que fueron citados para oír sus descargos dispuso el Alcalde que la sesión fuera secreta, y como los exponentes entendieran lo contrario, el Alcalde dió por disuelta la reunión.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen revisten verdadera gravedad, y algunos, al parecer, caracteres de delito:

Considerando que la manifestación de los Concejales suspensos de que ignoran los motivos de la suspensión está contradicha por el acta de audiencia concedida á los mismos en el expediente que obra al folio 36 del mismo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capde-

pón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Comisión Provincial de las islas Canarias exponiendo que al dictarse la Real orden de 12 de Agosto último, en cuya prevención segunda se ordena la exacción en dichas islas de los derechos arancelarios sobre los trigos, harinas y demás cereales procedentes del extranjero, sin duda no se tuvo presente la declaración de puertos francos, hecha en favor de los de aquella provincia por la ley de 10 Junio de 1870; por lo cual, y teniendo en cuenta los recargos especiales que sobre las contribuciones territorial é industrial se satisfacen en la misma como compensación de la renta de Aduanas, suplica quede excluida de las disposiciones de la mencionada Real orden y exenta de los nuevos derechos sobre el trigo y sus harinas, ó que en todo caso estos derechos sigan cobrándose por las administraciones recaudadoras de los arbitrios de puerto franco, computándose su importe en las liquidaciones con el Tesoro, según el contrato establecido por el Real decreto de 11 de Julio de 1852, confirmado por la ley, antes citada, de Junio de 1870:

Considerando que el beneficio de puertos francos concedido á varios de los de Canarias por el Real decreto de 1852 no es tan absoluto que permita la libre introducción de todas las mercancías, puesto que por su art. 6.º quedó subsistente el Arancel que entonces regía respecto de la importación de granos, y no ciertamente para que de esos ingresos se incautara la provincia, porque no figuran en el art. 11, que es el que menciona los impuestos correspondientes á Canarias, y que son los establecidos en los 7.º, 8.º, 9.º y 10, sin que se haga expresión del 6.º, relativo á cereales:

Considerando que la ley de 22 de Junio de 1870, confirmatoria del Real decreto de 1852, dispone en su artículo 7.º que se abone á la provincia de Canarias en su liquidación con el Tesoro público la cantidad de 50.000 escudos, importe de los derechos sobre introducción de cereales en los años de 1856, 1857 y 1858, por razón de la libertad de importación otorgada en dichos años para todas las demás provincias del Reino; previniéndose además en el art. 3.º que la Comisión especial á que el mismo se refiere, se ocupará, entre otras cosas, de liquidar el déficit existente contra aquella provincia por la indemnización establecida para el Tesoro en los artículos 7.º al 13 del Real decreto de 1852, y siendo de notar que los derechos por importación de cereales no figuran en dichos

artículos, sino en el 6.º, y por tanto, no pueden incluirse en la liquidación del déficit, porque su recaudación no pertenece á las islas; y

Considerando que es necesario, á más de conveniente, que la Comisión nombrada por Real decreto de 20 de Febrero de 1892 prosiga y termine sus interrumpidos trabajos, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870 antes citada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista del expediente al efecto instruido, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado disponer:

1.º Que se desestime la instancia de la Comisión Provincial de Canarias, declarándose que los derechos de Arancel establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan sobre el trigo, los demás cereales y sus harinas que del extranjero se importen en dichas islas, ingresen directamente en las Cajas del Tesoro en aquella provincia.

2.º Que la Comisión especial creada por Real decreto de 20 de Febrero de 1892 emita dictamen en el término de tres meses acerca de los extremos que menciona el artículo 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870; y

3.º Que se considere constituida la mencionada Junta por los actuales Senadores y Diputados de las islas Canarias y por las demás entidades y personas que menciona el Real decreto de 1892 antes citado, entendiéndose sustituido el Director general de Contribuciones indirectas por el de Aduanas, como consecuencia de la modificación orgánica de ambos Centros, decretada con posterioridad á la fecha de aquel decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de Palencia

Hacesaber: Que debiendo contratarse el servicio de limpieza de pozos negros en los edificios militares de esta plaza por término de dos años y dos meses más si conviniere á la Administración militar, se anuncia por el presente un concurso administrativo que tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, calle de Don Sancho, núm. 7, verificándose dicho acto con arreglo á las disposiciones que rigen para los concursos que celebra la Administración militar.

Las proposiciones se presentarán á la Junta en pliegos cerrados, exten-

didas en papel de la clase 12.ª con los reintegros correspondientes y los precios en letra.

Se advierte que no hay pliego de precios límites á que deban sujetarse las ofertas.

Para conocer el pliego de condiciones, importancia del servicio, objeto del concurso y todas las circunstancias del mismo, pueden los interesados acudir á la Comisaría de Guerra todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, donde se les dará á conocer cuantos datos y extremos puedan convenirles.

Palencia 3 de Febrero de 1899.—Wenceslao Alvarez.

CAPTANÍA GENERAL

DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

6.º Cuerpo de Ejército.

Don Felipe García-Miranda y Rato, primer Teniente del Regimiento Infantería Sicilia, número siete, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Señor Capitán general de este Cuerpo de Ejército contra el soldado Teófilo García Vallejo por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Teófilo García Vallejo, natural de Espinosa de Villagonzalo, Juzgado de primera instancia de Saldaña, provincia de Palencia, hijo de Hipólito y de Martina, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigüeño, frente estrecha, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, y de un metro 589 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Telmo Alto, de esta Ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á San Sebastián (Guipúzcoa), y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Felipe García-Miranda.

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Y CAPTANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

Don Justo de Pedro Medarde, Comandante del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número ocho, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue al recluta del expresado Batallón Pedro Martínez Menoyo.

Por la presente requisitoria llamo,

cito y emplazo al recluta del expresado Batallón Pedro Martínez, natural de Dueñas, provincia de Palencia, hijo de Gregorio y de Cecilia, casado y de treinta y cuatro años de edad, de oficio botero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santa Engracia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Martínez Menoyo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Justo de Pedro Medarde.

Don José Poblador Guin, Comandante, Juez instructor del segundo Batallón del Regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y del expediente que se sigue contra el soldado sustituto de este Cuerpo Remigio González Díaz, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Dámaso y de María, natural de Lobera, provincia de Palencia, vecindado en Valladolid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, de oficio labrador, de 26 años de edad, soltero, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno, frente regular; señas particulares ninguna, el cual fué filiado por la Zona de Pamplona como sustituto por Eustaquio Soria Fernández, número 12 de Allo, por cambio de situación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto Remigio González Díaz, y en caso de ser habido ó presentado lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 27 de Enero de 1899.—José Poblador.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Febrero de 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución. Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5464	»
2.º	Material de sus dependencias.	688	»
3.º	Comisiones especiales.	2052	»
			8204
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	500	»
2.º	Bagajes.	834	»
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	»
4.º	Elecciones.	250	»
5.º	Calamidades.	834	»
			2418
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	»
2.º	Travesía de carreteras.	»	»
3.º	Cárcel modelo.	»	»
4.º	Reparación y conservación de fincas.	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	125	»
2.º	Pensiones.	609	»
3.º	Empréstitos.	»	»
4.º	Contratos.	»	»
5.º	Deudas y censos.	»	»
			734
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1115	»
2.º	Institutos.	»	»
3.º	Escuelas Normales.	»	»
4.º	Inspección de Escuelas.	»	»
5.º	Academias.	»	»
6.º	Bibliotecas.	21	»
7.º	Museos.	»	»
			1136
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	»
2.º	Hospitales.	4604	»
3.º	Casas de Misericordia.	»	»
4.º	Casas de Expósitos.	»	»
5.º	Casas de Maternidad.	13923	»
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»
			18569
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	»
2.º	Establecimientos penales.	1768	»
			1768
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	1250	»
			1250
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	4166	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3012	»
			7178
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1005	»
			1005
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»	»
			»
	TOTAL GENERAL.		42262

En Palencia á 1.º de Febrero de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 1.º de Febrero de 1899.

La Comisión Provincial, en sesión de este día, acordó prestar su aprobación á la distribución mensual de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente accidental, Valentín Calderón Rojo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Día 31 de Enero de 1899.—Año económico de 1898 á 1899.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.	
Rentas y censos.	4137	»	831	14	»	3305 86	
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»	
Donativos, legados y mandas.	»	»	40	»	40	»	
Repartimiento.	458249	»	138907	»	»	319342	
Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»	
Beneficencia.	5872	»	1556	25	»	4315 75	
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»	»	»	
Arbitrios especiales.	22947	57	»	»	»	22947 57	
Empréstitos.	»	»	»	»	»	»	
Enajenaciones.	»	»	»	»	»	»	
Resultas.	»	»	73531	09	73531	09	
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	24046	27	24046	27	
Reintegros.	»	»	671	60	671	60	
Intereses de demora.	»	»	»	»	»	»	
Ampliación.	»	»	95876	66	95876	66	
	491205	57	335460	01	194165	62	
						349911 18	
PAGOS.							
Administración provincial.	98439	57	37853	87	»	60585 70	
Servicios generales.	29000	»	12131	21	»	16868 79	
Obras obligatorias.	»	»	»	»	»	»	
Cargas.	8800	»	2686	19	»	6113 81	
Instrucción pública.	13624	»	3624	30	»	9999 70	
Beneficencia.	222820	70	79247	48	»	143573 22	
Corrección pública.	21217	»	8583	94	»	12633 06	
Imprevistos.	15000	»	2297	69	»	12702 31	
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	
Carreteras.	86141	»	42586	54	»	43554 46	
Obras diversas.	»	»	»	»	»	»	
Otros gastos.	12052	»	6785	94	»	5266 06	
Resultas.	»	»	»	»	»	»	
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»	
Ampliación.	»	»	90270	26	90270	26	
	507094	27	286067	42	90270	26	
						311297 11	
<i>Existencia en Caja.</i>			49392	59	»	»	

Palencia 31 de Enero de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 1.º de Febrero de 1899.

La Comisión Provincial acordó prestar su aprobación al anterior balance de operaciones de contabilidad provincial y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Valentín Calderón Rojo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECAUDACIÓN.

No habiendo podido tener efecto la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del actual ejercicio en los pueblos y días señalados para la 13.ª Zona en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 174, correspondiente al día 28 de Enero próximo pasado, ésta se verificará en los que á continuación se expresan.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	PUEBLOS.	Días señalados.
	Aguilar.	17 de Febrero.
	Barrio de San Pedro.	21.
	Becerril del Carpio.	16.
	Cozuelos.	13.
	Lavid de Ojeda.	14.
	Micieces de Ojeda.	7.
	Olmos de Ojeda.	9 y 10.
	Payo.	8.
	Perazancas.	12.
	Pomar.	19 y 20.
	Valdegama.	22.
	Valoria de Aguilar.	17.
	Vega de Bur.	11.
	Verzosilla.	18.
	Villabermudo.	15.
	Villanueva de Henares.	23.

D. Policarpo Abril.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Palencia 6 de Febrero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Victor Jalvo.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Noviembre de 1898.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de arreglo de canalones y del tejado de la nueva Cárcel Correccional, del cielo raso de su pabellón de Administración y nuevos cristales en las claraboyas, ejecutado todo por el maestro albañil de la Casa de Beneficencia D. Juan Villegas.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
Peón	Fernando Morrondo, 5 días. á 2 pesetas.....	10 >
Idem	Cirilo Martín, 5 días, á 2 pesetas.....	10 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....		20 >
MATERIALES.		
Yeso tosco y cernido, según factura de D. Arsenio de Miguel...		2 15
Cristales y arreglo de canalones, según cuenta de D. Emilio Prieto		13 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		15 15
RESUMEN.		
Importan los jornales.....		20 >
Idem los materiales.....		15 15
IMPORTE TOTAL		35 15

Palencia 2 de Enero de 1899.—Juan Villegas.

Sesión de 1.º de Febrero de 1899.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Mes de Diciembre de 1898.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de limpieza de la acometida, desarmado y armado del retrete de la habitación que ocupa el Sr. Gobernador civil, colocando nuevos inodoros como también una cebolla en el de las oficinas de Instrucción pública, sitos en el ex-convento de San Francisco, cuya conservación corre á cargo de la provincia, ejecutadas por el maestro albañil D. Juan Villegas.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
Peón.....	Fernando Morrondo, 6 días, á 2 pesetas.....	12 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....		12 >
MATERIALES.		
Por yeso blanco, según factura de D. Agustín Domínguez.....		2 50
Por una cebolla de porcelana y azulejos á D. Germán de Guzmán.		5 50
Por dos manguitos y un manguete á la Sra. Viuda de G. Traña.		1 25
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		9 25
RESUMEN.		
Importan los jornales.....		12 >
Importan los materiales.....		9 25
IMPORTE TOTAL.....		21 25

Palencia 2 de Enero de 1899.—Juan Villegas.

Sesión de 1.º de Febrero de 1899.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Mes de Diciembre de 1898.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de división de un cuarto de recreo, retejos, colocación de una pila en el lavadero y de estufas, así como de varias reparaciones en diversos locales del edificio que ocupan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ejecutadas por el maestro albañil de los mismos D. Juan Villegas.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
Peón.....	Fernando Morrondo, 14 días de Agosto, 24 de Septiembre, 26 de Octubre, 20 de Noviembre y 19 de Diciembre, á 2 pesetas.....	206 >
Idem.....	Cirilo Martín, 14 de Agosto, 24 de Septiembre, 13 de Octubre y 19 de Noviembre, á 2 pesetas....	140 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....		346 >
MATERIALES.		
Baldosines, baldosas, tejas, ladrillos y caperuzas, según factura de D. Cándido Germán.....		105 50
Puntas, azulejos, tubos, cunachos, ladrillos refractarios, hornillo, cal hidráulica, tirafondos y parrilla de estufa, según factura de D. Germán de Guzmán.....		68 >
Caños, según factura de la Sra. Viuda de Traña.....		8 25
Ocre y cola fuerte, según factura de D. Leandro Escudero.....		7 50
Yeso tosco, blanco y cernido, según factura de D. Arsenio Miguel.		101 50
Idem, idem, idem, según factura de D. Agustín Domínguez.....		31 91
Cal viva, según factura de D. Carlos Calvo.....		22 >
Adobes, según factura de D. Faustino Casares.....		20 >
Arena y escombros extraídos, según factura de D. Gregorio Calvo.		17 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		381 66
RESUMEN.		
Importan los jornales.....		346 >
Idem los materiales.....		381 66
IMPORTE TOTAL.....		727 66

Palencia 31 de Diciembre de 1898.—Juan Villegas.

Sesión de 1.º de Febrero de 1899.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten las relaciones de alta y baja prevenidas por el reglamento vigente en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Mantinos 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Calixto Villalva.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Con el objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1899 á 1900, que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, urbana y pecuaria, todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal que hayan

tenido alteración en su riqueza presentarán relaciones por duplicado y debidamente reintegradas de la misma dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, transcurridos los cuales se denegarán las que se presenten.

Valbuena de Pisuerga 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de invierno y primavera de la dehesa de San Pedro y Palancar, sitas en términos municipales de Castrillo de Don Juan, en esta provincia, y de Tórtoles, en la provincia de Burgos, para ganado vacuno ó lanar. Del precio y condiciones enterarán el Guarda de dichas fincas, y en Palencia Don Antonio Estéban Cabrera, Administrador de las mismas (San Francisco, 6.)

1—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.